

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Hacienda

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 358.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—Apropuesta del Ministro de Ultramar en nombre de mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar por el turno 4.º en comisión Jefe de Administración de 4.ª clase Jefe de la Sección de Impuestos indirectos de la Intendencia general de Hacienda de las Islas Filipinas á Don José Garcés de Marcella y Guardiola, cesante de mayor clase.—Dado en Palacio á 2 de Abril de 1897.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1897.—Castellano.—Sr. Gobernador general de las Islas Filipinas. Manila, 11 de Mayo de 1897.—Cúmplase publíquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

El General encargado del despacho.  
ZAPPINO.

### Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 180.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Señor Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los arts. 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. catorce copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1894.—El Subsecretario.—J. Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas. Manila, 23 de Marzo de 1894.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

BLANCO.

Don Joaquín Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio y vecino de esta corte.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, súbdito inglés, de 49 años, casado representante, residente en esta capital, previa presentación de su cédula personal de 6.ª clase, fecha 10 de Diciembre último, núm. 22998, se me exhibe para que deduzca testimonio, el siguiente Título.—Patente de invención.—Sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar.—Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuanto James Paris Lee domiciliado Hartford (Estados Unidos de América) ha presentado con fecha 10 de Octubre de 1893, en el Gobierno civil de

Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención, por mejoras en armas de fuego de depósito y otras armas pequeñas.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887 expide por delegación del Excmo. Señor Ministro de Fomento, á favor de dicho solicitante la presente patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho podrá hacerle extensiva á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial de Ministerio de Fomento; y se previene que cadurá y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 15 de Noviembre de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—Con rúbrica.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18 folio 148 con el núm. 15.032.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Hay una rúbrica.—Concuerda lo inserto literalmente con su original á que me remito el cual rubricado por mí, devuelvo al Sr. exhibente.—Para que conste y entregar al mismo, pongo el presente en este pliego clase undécima que signo y firma en Madrid á 3 de Enero de 1894.—Hay un signo y firma Joaquín Moreno.—Hay un sello de la Notaría.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital y vecinos de la misma legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquín Moreno. Madrid 5 de Enero de 1894.—Hay dos signos del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Baselga.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Esteban.

Don Joaquín Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio y vecino de ella.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, súbdito inglés, de 49 años, casado, representante residente en

esta Capital, con domicilio en la calle Zorrilla núm. 25 previa presentación de su cédula personal de 6.ª clase, fecha 10 de Octubre último, núm. 22.998, se me exhibe para que deduzca testimonio, el siguiente Título.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo M. Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto los Sres. Arrelverd Pontia Scaramanga, etc. Eustratio Pontia Scamanga domiciliado en Lóndres han presentado con fecha 21 de Septiembre de 1893 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por mejoras en máquinas para hacer cigarillos.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887 expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dichos solicitantes la presente Patente de invención que les asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada Industria en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta patente se tomará razón en el Negociado de industria y Registro de la propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que cadurá y no tendrá valor alguno si los interesados no satisfacen en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado y en el plazo improrrogable de 2 años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 13 de Noviembre de 1893.—Primitivo Mateo Sagasta.—Hay un sello de la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18 folio 89, con el núm. 14.973.—Hay una rúbrica y un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industria y Comercial.—Concuerda lo inserto literalmente con su original á que me remito y el cual rubricado por mí devuelvo al Sr. exhibente.—Para que conste y entregar al mismo pongo el presente en este pliego clase undécima que signo y firmo en Madrid 3 de Enero de 1894.—Enmendado sexta clase—y nueve—vale. Hay un signo y firma.—Joaquín Moreno.—Hay un sello de la Notaría.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio y vecinos de esta Corte, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquín Moreno.—Madrid, 5 de Enero de 1894.—



Hay dos signos y firman Ramón Martínez y Mariano Demetrio de Ortiz.—Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—Conrado Solsona y Baselga.—Hay un sello que dice—Ministerio de Ultramar—Sección de Administración y Fomento.

Es copia.—El Subdirector, Esteban.

### Parte militar

#### GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 18 de Mayo de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición Presidio y Cárcel, Infantería Marina.—Jefe de día: el Comandante de Cazadores núm. 7, José Sánchez Fanos.—Imaginería: otro del núm. 10, D. Fernando Gomez Salazar.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Teniente Coronel de Ingenieros D. José Gonzalez Alverdi.—Hospital y provisiones: Cazadores núm. 1, 1.er Capitán.—Vigilancia de á pie: núm. 70, 1.er Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, núm. 70

De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

### Anuncios oficiales.

#### TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso administrativo de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en 30 de Abril último, el procurador D. Ramon Velasco en nombre y representación de los Sres. Inchausti y compañía, del Comercio de esta plaza, ha interpuesto recurso contencioso administrativo, contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 9 del citado mes, por el que se negó los intereses del tres por ciento anual de los pfs. 136.231'89 que dichos Señores depositaron en las arcas del Tesoro por órden del juzgado de 1.a instancia de Tondo.

Manila, 12 de Mayo de 1897.—José Roca de Togores.

#### DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

##### Sección de Fomento.

Hallándose vacantes en la actualidad las escuelas públicas de niños de la categoría de ascenso de los pueblos de Guinobatan (Albay), Bacon (Sorsogon), Sibalon (Anique), Leon y Maribojoc (Bohol), Minglanilla, Sanga, Sibanga, Dalaguete y Barili (Cebu), Cagayan (Misamis), Tubungan y S. Joaquin (Iloilo), Saravia (Negros Occidental) e Ilagan (Isabela de Luzon) dotadas con el haber de pfs. 22 mensuales, emolumentos y derechos que señala el art. 23 del Reglamento de Escuelas y Maestros de 20 de Diciembre de 1863 el Ilmo. Señor Director general por acuerdo de 6 del actual se ha servido disponer se provean en propiedad por concurso al que serán admitidos los maestros de instrucción primaria procedentes de la Escuela Normal cualquiera que sea su categoría y estén ó no en ejercicio, dándose un plazo de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Manila, para que aspiren las citadas plazas, presenten sus solicitudes en esta Dirección general acompañadas de copia de los títulos que posean, fé de bautismo, certificado de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 14 de Mayo de 1897.—El Jefe de la Sección de Fomento, J. D. de la Cortina.

#### REGIMIENTO ARTILLERIA DE PLAZA.

Autorizado este Regimiento para adquirir en pública licitación las prendas y efectos de vestuario que necesita para el personal de tropa del

mismo, dicho acto se verificará el dia 29 del actual á las once de la mañana en el Cuartel de España, ante la Junta económica del Cuerpo, con las formalidades reglamentarias, admitiéndose precisamente en pliego cerrado media hora antes de la citada, las proposiciones que se presenten con dicho objeto.

Todos los dias laborables, hasta la indicada fecha, pueden examinarse, de 9 á 11 de la mañana, en la oficina Mayoría del Regimiento situada en el referido Cuartel, el pliego de condiciones á que ha de sujetarse la contrata y los modelos correspondientes á la misma.

Manila, 14 de Mayo de 1897.—El Comandante mayor, Manuel Gomez.

Con la competente autorización de la Superioridad, el dia 27 del actual, á las once de la mañana, se venderán en pública subasta y en un solo lote, en el almacén del Regimiento situado en el Cuartel de España, varios efectos inútiles, debiendo verificarse el pago en el acto de la adquisición y dándose dos dias de plazo para retirarlos del local.

Todos los dias laborables, hasta el de la fecha expresada, pueden verse dichos efectos, de 9 á 11 de la mañana.

Manila, 14 de Mayo de 1897.—El Comandante mayor, Manuel Gomez.

#### EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS

Hace saber: que en virtud de lo que previene el art. 9.º del Reglamento de contratación y demas órdenes vigentes se convoca á una segunda subasta y pública licitación al objeto de contratar el arroz y palay necesario para el suministro de las fuerzas de este Ejército durante seis meses.

El acto para dicha licitación se verificará en los estrados de esta Intendencia á las diez de la mañana del dia 2 del próximo mes de Junio, ante el Tribunal de Subasta, competente y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la expresada dependencia todos los dias no feriados de 9 á 12 de la mañana y bajo los precios límites que se publicaron en la Gaceta de Manila del dia 25 de Marzo del presente año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de Subasta que se constituirá media hora, antes de la señalada para dicho acto é irán extendidas en papel del sello décimo y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio y acompañadas del talon de depósito correspondiente que justifique haber hecho el ingreso en la caja de depósitos de esta plaza del cinco por ciento calculado sobre el importe á que asciende el servicio con relación á los precios límites.

Manila, 12 de Mayo de 1897.—P. I.—El Subintendente Militar.—Benigno Toda.

#### MODELO QUE SE CITA

Don F. de T... vecino de... habitante en la calle de... núm. ... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por seis meses el abastecimiento de toda la cantidad de arroz y palay necesarios para el suministro de las fuerzas de este Ejército durante seis meses se compromete á verificar dicho servicio al precio siguiente.

Para Manila tantos pesos y tantos céntimos	id. Yap	id.	id. y id.	id.
id. Ponape	id.	id.	id.	id.
Por cada hectolitro de arroz de 2ª clase blanco corriente de Panasinan	id. P. P. a	id.	id. y id.	id.
id. Joló	id.	id.	id.	id.
id. Cottabato	id.	id.	id.	id.
id. P. Parang	id.	id.	id.	id.
id. Zambo	id.	id.	id.	id.
id. Tukuran	id.	id.	id.	id.
id. Misamis	id.	id.	id.	id.
id. Iligan	id.	id.	id.	id.
id. Gian	id.	id.	id.	id.
En letra y sin raspadura				
Por cada hectolitro de palay de Factoría	id. Manila	id.	id. y id.	id.
	id. Iligan	id.	id. y id.	id.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente de Depósito.  
Fecha y firma del proponente.

#### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE GAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero, se anuncia al público que á los 30 dias ambos inclusive de publicado el anuncio en la Gaceta de Manila, ó al siguiente si es festivo á las 11 de su mañana se sacará pública subasta el suministro de las clavazones comprendidos en el Grupo 5.º Lote número que se necesitan en este Arsenal por el término de dos años, con estricta sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que á continuación se insertan cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias los segundos para la entrega de las proposiciones á cuya apertura se procederá terminado dicho término plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo en pliegos cerrados extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposición, con la mayor claridad bajo la rúbrica del interesado.

Gavite, 11 de Mayo de 1897.—Enrique L. Ver...

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á cita pública el suministro de las clavazones comprendidas en el Grupo 5.º Lote núm. 2, que se necesitan en este Arsenal, por el término de dos años.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados con el sello del Presidente de la Junta, así como también la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico, valores admisibles por la Legislación vigente, los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de ciento cuarenta y cinco pesos, ochenta y siete céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho de puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para el cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª, la cantidad de doscientos noventa y un pesos setenta y cuatro céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista que se halle solvente de su compromiso.



Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados después de transcurridos sesenta días, contados desde el momento en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del Arsenal; en la inteligencia de que la administración, hecha abstracción de lo que comprende en los buques con los fondos económicos, solo tiene el compromiso de adquirir los efectos que se necesiten en este Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años sin sujetarse a cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista, previa la presentación y admisión de tres ejemplares de la escritura de su contrato, podrá si le conviniera, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito, en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

El contratista presentará en el Almacén de aprovisionamiento ó en el lugar en que se le designe en el Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guías triplicadas, redactadas con arreglo al modelo núm. 6 á que se refiere el art. 16 del vigente Reglamento de Comisaría, los artículos que ordene el Comisario del Arsenal, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 231 y 232 de la Ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 18 de Julio de 1893, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de treinta días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirarlos del Arsenal en el más breve plazo posible y que prudencialmente se le fijare en cada caso por el Jefe del Negociado de acopios, notificándosele por escrito y exigiéndole recibo, según previene el art. 28 del citado Reglamento.

Si transcurrido el plazo señalado el contratista no hubiese cumplido este deber, el Jefe del Negociado de acopios lo pondrá en conocimiento del Comisario del Arsenal, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres días, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos, y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda con arreglo al art. 28 citado.

9.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.a.

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siendo rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos, ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.a, y si la demora excediere en el primer caso de quince días, ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar los efectos por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó te-

ner un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro del plazo de los quince días siguientes á cada entrega, el contratista percibirá del Habilitado de maestranza el importe del servicio, previa liquidación formada por el Jefe del Negociado de Teneduría de libros de la Comisaría del Arsenal providenciada por el Comisario, y mediante recibos emitidos por el contratista ó su legítimo representante, á continuación de la providencia expresada, reteniendo en el acto el Habilitado la cantidad que deba satisfacer al Tesoro al contratista en concepto de contribución industrial, que será ingresada mensualmente por el Habilitado en las Cajas de Hacienda pública por cuenta del contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Habitación de maestranza, se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos expedidos por el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, dentro del mismo plazo de quince días, contra la Tesorería Central de Manila; no teniendo derecho el contratista á atonos de intereses, en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo, todos los gastos que origine el expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma; y

3.º Los de la impresión de cuarenta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas, cuando más á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos se impondrá al rematante la multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá contener el pliego de condiciones, la relación en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

Si se adjudicará algún lote ó lotes, cuyo total importe de las fianzas no exceda de 150 pesos, se eximirá al rematante de la obligación de otorgar escritura entregando en su lugar cuarenta ejemplares del periódico oficial en que se inserte el pliego de condiciones, así como el documento que justifique la imposición de la fianza que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los tres días siguientes al de la adjudicación del servicio.

16. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núm. 4 y 35 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 8 de Abril de 1897.—El Jefe del Negociado de acopios, Juan Peral.—V.º B.º, El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . en su nonbre (ó nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. . . de fecha . . . para la subasta del suministro de las clavezones comprendidas en el Grupo 5.º Lote núm. 2, que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se comprometo á suministrarlos con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados con tipos para la subasta

en la relación unida al mismo (6 con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento Todo en letra).

Fecha y firma.

Note:—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Relación de los efectos cuya contratación se saca á pública subasta para el suministro de dos años con expresión de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos para de las entregas.

	Clase de unidad	Precio tipo.
GRUPO 5.º		
Lote núm. 2		
Clavos de cobre de menos de 2 c.m. largo	Kgs.	1' 05
Idem de id. de 2 id. y menos de 5 id. id.		0' 97
Idem de id. de 5 id. y menos de 10 id. id.		0' 95
Idem de id. de 10 id. y menos de 15 id. id.		0' 93
Idem de id. de 15 id. y menos de 20 id. id.		0' 93
Idem de id. de 20 id. y mayores.		0' 85
Idem de bronce de 18 á 20 m.m. largo.		0' 78
Idem de id. de 24 á 26 id. id.		0' 78
Idem de id. de 30 á 32 id. id.		0' 78
Idem de hierro de menos de 2 c.m. largo.		0' 39
Idem de id. de 2 id. y menos de 5 id. id.		0' 35
Idem de id. de 5 id. y menos de 10 id. id.		0' 27
Idem de id. de 10 id. y menos de 20 id. id.		0' 23
Idem de id. de 20 id. y mayores.		0' 19
Idem de id. galvanizado de menos de 2 id. id.		0' 78
Idem de id. id. de 2 c.m. y menos de 5 id. id.		0' 74
Idem de id. id. de 5 id. y menos de 10 id. id.		0' 70
Idem de hierro galvanizado de 10 c.m. y menos de 20 c.m. largo.		0' 66
Idem de id. id. de 20 y mayores.		0' 62
Estoperoles de cobre.		1' 17
Idem de hierro.		0' 39
Idem de id. galvanizado.		0' 35
Pernetes de cobre para embarcaciones menores.		1' 36
Puntas de paris de latón de 20 m.m. largo.		0' 78
Idem de id. id. de 25 á 40 id. id.		0' 70
Idem de id. id. de 45 á 80 id. id.		0' 74
Idem de id. de hierro de menos de 2 c.m. id.		0' 39
Idem de id. de id. de 2 c.m. y menos de 4 id. id.		0' 35
Idem de id. id. de 4 id. y menos 8 id. id.		0' 31
Idem de id. de id. de 8 id. y mayores.		0' 27
Remaches de cobre de menos de 1 c.m. d.º		0' 93
Idem de id. de 1 c.m. y menos de id. id.		0' 78
Idem de id. de 2 id. y mayores.		0' 78
Idem de acero de 6 á 10 m.m. d.º y 15 á 25 m.m. largo cabeza cónica.		0' 31
Idem de id. de 10 á 20 id. id. y 40 á 50 id. id. id.		0' 31
Idem de id. de 20 á 30 id. id. y 60 á 70 id. id. id.	Kgs.	0' 31
Tachuelas de cobre de 10 á 15 m.m. largo.		1' 17
Idem de id. de 15 hasta 30 id. id.		1' 13



Item de latón de menos de 1 c.m. id.	0' 93
Idem de id. de 1 c.m. y menos de 3 id. id.	0' 89
Clavos de hierro de menos de 1 c.m. largo.	0' 27
Idem de id. de 1 c.m. y menos de 3 id. id.	0' 27

*Condiciones facultativas.*

1.a Los clavos y tachuelas de cobre estarán perfectamente elaborados y según modelo, y podrán doblarse su ángulo recto y volverse á enderezar sin que se agrieten.

2.a Los clavos de bronce para aforro podrán clavarse en madera de banaba ó batitinan ú otro análoga sin que se doblen. Después de clavados, deberán golpearse para tener seguridad de que no saltan las cabezas y en caso de suceder esto se desecharán.

3.a Los clavos de hierro estarán perfectamente elaborados tendrán la cabeza de forma y proposiciones convenientes según modelo al doblarse en ángulo recto, estando clavados hasta la mitad no se formará la menor grieta y al volverlo á su posición no presentarán defecto alguno de mala calidad ó mala elaboración.

4.a Las puntas de París y tachuelas tendrán la punta aguda, sin presentar rebabas ni el menor defecto de mala calidad y mala elaboración y podrán clavarse sin doblarse en un maciso de madera medianamente dura.

5.a Las remaches de acero se someterán á las pruebas que expresa la R. O. de 31 de Octubre de 1885.

6.a Todos los materiales comprendidos en la anterior relación, tendrán las indemoizaciones y marcas que se expresan en los pedidos. Para su admisión serán reconocidos y sometidos á las pruebas que la comisión de reconocimiento juzgue conveniente, á fin de asegurarse de su buena calidad y de que reúnen las circunstancias propias para el uso á que han de aplicarse. Dichas pruebas son obligatorias pero los encargados del recibo ó del reconocimiento podrán limitarse á practicar solamente las que consideren necesarias al objeto antes expresado y se desecharán desde luego los materiales que no satisfagan á ellos ó que el contratista reusa someter á pruebas.

7.a El plazo para la entrega de los materiales expresados, será de 30 días y para reponer los rechazados otro plazo igual.

Arsenal de Cavite, 2 de Abril de 1897.—P. A., Enrique L. Vera.

**Edictos**

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Pedro Solán y Olván Juez de 1.a instancia del Distrito de Tondo de esta Capital en providencia de esta fecha dictada en los autos de prevención del juicio de abintestado de D. Victoriano Perez Calvo español peninsular natural de Navas del Rey provincia Valladolid (España) que falleció en esta Capital el día 3 del actual en el Hospital de San Juan de Dios se publica el presente edicto llamando á los que se crean con derecho á la herencia de dicho fincado para que dentro del término de 100 días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación del mismo se personen en dichos autos por sí ó por medio de apoderado en forma, apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho haciéndose constar que dicho juzgado de 1.a instancia del Distrito de Tondo se halla instalado en la calle de Salinas número 17 del propio Distrito.

Manila 14 de Mayo de 1897.—El Escribano, Eustaquio V. de Mendoza.—V. o B. o, Solán.

Don Enrique Garcia de Lara Juez de 1.a instancia del Distrito de Binondo de esta Capital.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente chino Cristiano Manuel Lopez Cuy Liongo viudo de 51 años de edad natural de Chiaca en China tendero vecino anteriormente de la calle de Encarnación del arrabal de Tondo sabe leer y escribir para que en el término de 30 días á contar desde la pu-

blicación de este edicto en la Gaceta oficial comparezca ante este juzgado sito en la calle de Legaspi número 4 (Intramuros) bajo apercibimiento que no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila juzgado de mi cargo hoy 14 de Mayo de 1897.—Enrique Garcia de Lara.—Ante m, Agapito Oloris.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Enrique Garcia de Lara Juez de 1.a instancia del Distrito de Binondo de esta Capital en providencia de esta fecha dictada en la causa núm. 30 del corriente año que se instruye por quebrantamiento de condena contra Mariano Macaybay se cita á la madre de este llamada Catalina Bustamante que vivia en el barrio de la soedad continuación de la de Camba del arrabal de Tondo para que dentro de término de 9 días comparezca en este juzgado al objeto de prestar declaración en dicha causa apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 14 de Mayo de 1897.—Agapito Oloris.—V. o B. o, Garcia de Lara.

Don Lucas Gonzalez y Maninang Juez de 1.a instancia interino de este partido judicial que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente Raymundo Lopez del pueblo de Balayan indio casado de 33 años de edad natural y vecino de Balayan con el apodo Mondo y con instrucción é hijo legítimo y de legítimo matrimonio de Teodoro y de D.a Dominga Alarva para que por el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de este partido á defenderse del cargo que contra el resulta en la causa núm. 162 por disparo de arma de fuego apercibido que de no comparecer se le declarará contumaz rebelde y amamientos judiciales.

Dado en Batangas 10 de Mayo de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sra, Francisco Gomez

Por el presente cito llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado Gregorio Granados indio casado de 26 años de edad natural de Tuy vecino de Nasugbu Labrador hijo de Cosme y de Petrona Adrados que se fugó de la cárcel pública de esta Capital la tarde del 3 de actual para que por el término de 30 días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á los efectos oportunos en el sumario núm. 254 por lesiones graves apercibido que de no hacerlo dentro del término expresado será declarado contumaz y rebelde parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A sí mismo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de justicia se sirva proceder á la aprehensión captura y remisión en su caso á este juzgado con la debida seguridad de la persona del mencionado proceado.

Dado en Batangas á 5 de Mayo de 1897.—Lucas Gonzalez.—Por mandado de su Sra, Francisco Gomez.

En virtud de la providencia dictada por el Señor D. Joaquín María Becerra y Alfonso Juez de 1.a instancia de este partido de Nueva Ecija en 13 del actual en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador habitado D. Santos Martines en nombre y representación de D.a Hermógena Romero contra Don Quiterio López sobre cantidad de pesos se saca á pública subasta las fincas rústicas embargadas al ejecutado Lopez que se detallan á continuación.

1.0 Una partida de tierras palayeras enclavada en el sitio de Pajo del barrio de San Roque término jurisdiccional del pueblo de Gapán de esta provincia de superficie de una hectárea 19 áreas y 38 centiáreas lindante por Norte Este y Súr el estero de Pajo y por Oeste con los terrenos de Ciraco Ramos y Gregoria Corneo avaluada en 55 pesos y 16 céntimos.

2.0 Otra partida de tierras palayeras enclavada en el mismo sitio de superficie de 2 hectáreas y 49 centiáreas y linda por Norte con los terrenos de Fernanda Galicia por Este el estero denominado Quinamatayan cabayo por Súr con los terrenos de Nicolás Bagaybagayan y por Oeste el estero de Pajo avaluada en 90 pesos y 22 céntimos.

3.0 Otra partida de tierras palayeras enclavada en el sitio de Quinamatayan cabayo del citado barrio de 10 hectáreas 59 áreas y 88 centiáreas lindante por Norte con los terrenos de Fernanda Galicia por Este con las de Quiterio López por Súr con las de Manuela Maghima y por Oeste el estero de Quinamatayan cabayo avaluada en 476 pesos 79 céntimos.

4.0 Otra partida de tierras palayeras enclavada en el referido sitio de Quinamatayan cabayo superficie de 28 hectáreas 88 áreas 23 centiáreas por Norte con las de Fernanda Galicia Felipe les Roberto Sina y Juan Santiago por Oeste de Manuela Maghima por Súr con las de Quiterio López y la citada Manuela Maghima y por con las del expresado Quiterio avaluada en 144 y 81 céntimo y

5.0 Otra partida de tierras palayeras enclavada en el mismo sitio de Quinamatayan cabayo de superficie de 26 hectáreas 75 áreas y 47 centiáreas por Norte con las de Quiterio López por Este con las de Manuela Maghima por Súr con los de linario y Donato Salvador y por Oeste con los de Téscon Nicolás Bagaybagayan la citada Manuela del referido Quiterio López avaluada en 1.022 y 3 céntimos.

Lo que se anuncia por medio de presente conocimiento del público á fin de que los que ran interesarse en la subasta podrán acudir en audiencia de este Juzgado donde se verificará mate el 15 de junio entrante á las diez de su día sin suplir previamente los títulos de propiedad teniendo á los licitadores que no se admitirán alguna que no cubran las dos terceras partes su respectivo avalúo y para tomar parte subasta deberán consignar previamente en la banca del juzgado una cantidad igual por lo al 10 por ciento de avalúo que sirve de base en la San Isidro 14 de Mayo de 1897.—Cecilio M. Aleo Encarnación.—V. o B. o, Becerra.

Don José Zayas Claros 1.er Teniente del 22.º Tercio de la Guardia Civil y juez instructor de causas del mismo y de la seguridad del paisano Juan Maito á Anque y otros por insulto á fuerza de armas.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á Juan Anque natural del pueblo de Maasin de esta provincia de casado de unos 45 años de edad, cuyas señas personales siguientes: estatura y nariz regular, barbitampino y color y á Roman Alsin á Mano natural del de Almodian de esta provincia, soltero, de unos 40 años, de estatura y nariz regular, para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezcan en este Juzgado militar sito casa de este pueblo á mi disposición, para responder á los cargos que resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán General de este Distrito se les sigue por el expresado bajo apercibimiento de que, sino comparecen en el plazo fijado declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de feridos procesados y en caso de ser habidos los remitan con debidas seguridades á mi disposición pues así lo tengo acordado diligencia de este día.

Dado en Jantay á 6 de Mayo de 1897.—José Zayas.

Don Miguel Millan Manovel 1.er Teniente de la 1.a Compañía del 22.º Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los conocidos que en la noche del 25 de Febrero último asaltada la casa de Antonio Sosbilla en el barrio de Biñan pueblo de Lucena de esta provincia para que el término de 30 días contados desde la publicación en la Gaceta oficial de compararán en este Juzgado de instrucción esta cuartel Guardia Civil de esta ciudad á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito se les sigue por los hechos expuestos bajo apercibimiento de que uno con en el plazo fijado serán declarados en rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias de los referidos desconocidos y en caso de ser habidos mitan en caso de presos con los seguras debidas al de la Guardia Civil de Iloilo y á mi disposición pues tengo acordada en diligencia de este día.

Dado en Iloilo á 9 de Marzo de 1897.—El Secretario Panag. El V. o B. o, Juez instructor, Miguel Millan

Don Antonio Sison Neypes 2.º Teniente de Infantería con el Batallón de Voluntarios Ilongo y Juez instructor para instruir el expediente seguido contra el Voluntario de Compañía del citado Batallón Pablo Alavata Tuayo acusado falta grave de 1.a deserción simple verificada el día 23 de ultimo en Manila.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al Pablo Alavata Tuayo natural de la Villa de Zamboanga y dado en la C. Becerra de Iloilo de estado soltero de 25 años de edad de oficio criado hijo de Pedro y de Sotiana para el preciso término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta Oficial de Manila comparezca en este Militar destacamento del Fuerte de Almazora para responder los cargos que le resulten en el expediente que de orden se le está instruyendo bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares que practiquen activas diligencias en busca del referido voluntario y en caso de ser habido lo remitan á este juzgado con debidas seguridades pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Almazora 14 de Mayo de 1897.—Antonio Sison. Por su Secretario El Cabo indígena Secretario Manuel Perez.